

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléf.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se convocan elecciones complementarias en varios Municipios.

Ilustrísimo señor:

Convocadas por Decreto 2424/1963, de 23 de septiembre, las elecciones municipales para renovación trienal de las concejalías que componen los Ayuntamientos del Reino, y celebradas en los días señalados en el citado Decreto, al amparo del artículo 375 de la ley de Régimen Local y 119 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, se formularon ante las respectivas Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales los recursos impugnando la validez de algunas de ellas, que, afectando a alguno de los tercios que integran las Corporaciones, modifican su constitución y hacen preceptiva la convocatoria de la elección complementaria, tanto por cumplimiento de las referidas sentencias como por imperativo de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley de Régimen Local y 85 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En consecuencia, procede que este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86 del citado Reglamento, convoque elecciones complementarias de las efectuadas en virtud del citado Decreto 2424/1963, para subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales mediante la repetición de las correspondientes votaciones según los tercios representativos a que afecten, o para complementar el número de Concejales de aquellas Corporaciones en que el número de los válidamente elegidos resulte inferior al de los dos tercios de los que legalmente la constituyen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento del Decreto 2424/1963, de 23 de septiembre, para proveer en los Ayuntamientos que se expresan, pertenecientes a las provincias que también se indican en la relación que se acompaña a esta Orden, como consecuencia de los recursos resueltos por las Salas de lo Contencioso de las Audiencias Territoriales o del insuficiente número de Concejales válidamente elegidos, las concejalías vacantes en cada uno de ellos.

Art. 2.º Se señalan los días 4, 11 y 18 de octubre del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias en los Municipios de régimen común.

Art. 3.º En el Municipio de Madrid, el día 4 de octubre, se verificarán las siguientes elecciones:

a) En el distrito de La Latina se verificará, por los vecinos cabezas de familia,

la elección del Concejal representante de los mismos, retrotrayéndose el procedimiento electoral al momento de la proclamación de candidatos.

b) En el mismo día, por las entidades a que se refiere el párrafo a) del artículo 19 de la Ley de 11 de julio de 1963, se procederá a elegir un Concejal.

c) En el mismo día, por las entidades a que se refiere el apartado b) del citado artículo 19 de la Ley especial del Municipio de Madrid, se procederá a elegir tres Concejales.

En estas elecciones solamente podrán intervenir aquellas entidades de los grupos respectivos inscritos en el Registro que al efecto lleva el Gobierno Civil con fecha anterior al 29 de octubre de 1963.

Art. 4.º Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y a las disposiciones vigentes dictadas con carácter especial para el Ayuntamiento de Madrid, debiendo tenerse presentes, además, las siguientes:

a) El plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 del citado Reglamento se entenderá reducido, como máximo, a la mitad.

b) Salvo en el Municipio de Madrid, las elecciones correspondientes al tercio de cabezas de familia se verificarán en todos los Municipios a que afecten el día 4 de octubre; las del tercio sindical, el día 11 del mismo mes, y las del tercio de entidades, el día 18.

En todo caso, los Ayuntamientos a que afecten las elecciones quedarán constituidos definitivamente el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

c) Las Juntas Municipales del Censo Electoral cumplirán, en sus propios términos, las sentencias anulatorias en cada caso dictadas, respetando las proclamaciones de candidatos, salvo el caso de haber sido anulada por sentencia tal proclamación.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las circulares que exija el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Relación de Municipios a que se refiere la presente Orden

Provincia de Cáceres.—Oliva de Plasencia: Una vacante por cada tercio. Torrejoncillo: Una por el tercio sindical y una por el de entidades.

Provincia de Guipúzcoa.—Irún: Tres por cada tercio. Oyarzun: Una por el tercio de cabezas de familia, y una por el de entidades. Tolosa: Dos por el tercio de entidades.

Provincia de León.—Castrillo de Cabrera: Una por el tercio sindical y una por el de entidades. Fresno de la Vega:

Una por el tercio sindical y una por el de entidades. Magaz de Cepeda: Una por el tercio sindical y una por el de entidades.

Provincia de Madrid.—Madrid (Distrito de La Latina): Una por el tercio de cabezas de familia, una por el de entidades (grupo a) y tres por el de entidades (grupo b).

Provincia de Navarra.—Mues: Una por el tercio de cabezas de familia y una por el de entidades.

Provincia de Pontevedra.—Vigo: Cuatro por el tercio de cabezas de familia y tres por el de entidades.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Santa Cruz de la Palma: Dos por cada tercio.

Provincia de Santander.—Guriezo: Una por el tercio de cabezas de familia y una por el de entidades.

Provincia de Sevilla.—Cabezas de San Juan: Una por el tercio de cabezas de familia y una por el de entidades.

Provincia de Valencia.—Fortaleny: Una por el tercio sindical.

Provincia de Vizcaya.—Güeñes: Una por el tercio de cabezas de familia y una por el de entidades.

Provincia de Zamora.—Andavías: Una por el tercio de cabezas de familia y una por el de entidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de septiembre de 1964.) (G. C.—4.482)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos propiedad de don Ludolfo Pramio y doña Petra Rubio, señalán-

dose como zona infecta los mencionados establos; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, la ordenada en el vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el mencionado Reglamento.

Madrid, 15 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.485)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Aranjuez, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca denominada «Las Cabezas», señalándose como zona infecta la mencionada finca; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, la ordenada en el vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el mencionado Reglamento.

Madrid, 15 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.486)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de San Martín de la Vega, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos propiedad de don Juan Antonio de Llanos, señalándose como zona infecta los mencionados establos; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, la ordenada en el vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el mencionado Reglamento.

Madrid, 15 de septiembre de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.487)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "COMERCIAL VESPA, S. A."

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "Comercial Vespa, S. A.", y

Resultando que con fecha 22 de julio próximo pasado fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 14 del citado mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 14 de julio pasado, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido recibido el día 6 del actual, haciéndose constar que vistas las cláusulas del Convenio se comprueba que no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente en que se firme la resolución aprobatoria por la Autoridad competente; su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 14 de julio último entre las representaciones Económica y Social de la Empresa COMERCIAL VESPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en el artículo 45 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la Empresa COMERCIAL VESPA, S. A. debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 6 de agosto de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Texto que formulan ambas partes deliberadoras del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Comercial Vespa, S. A.»

I.—OBJETO Y AMBITO

Art. 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Art. 2. Ambito personal.

Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la Empresa COMERCIAL VESPA, S. A., excepción hecha de los cargos comprendidos en el artículo 7.º del Texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo, así como Jefes y aprendices.

Art. 3. Ambito territorial.

El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo que COMERCIAL VESPA, S. A., tiene o pueda tener en el futuro en la provincia de Madrid.

Art. 4. Vigencia, duración y prórroga.

Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del día 1.º del mes siguiente a a fecha en que se firme la resolución aprobatoria por la Autoridad Laboral competente. Su duración será de dos años, a partir de la entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la terminación del primer bienio, o de cada una de sus prórrogas, no se pidiese su rescisión o revisión.

Art. 5. Revisión y rescisión.

Serán causas de revisión las siguientes:

a) Modificaciones salariales establecidas por la Autoridad Laboral competente o Convenio Sindical de rango superior, cuyos aumentos, considerados globalmente y por períodos iguales, sean superiores a los fijados en el presente Convenio.

b) Si se produjeran cambios importantes en el volumen económico de la Empresa o en su estructura, organización o fines, o se hiciera reformas importantes en los sistemas de organización técnica o de racionalización del trabajo.

Así como por alguna causa de fuerza mayor no imputable a la misma, y que la venta de los productos VESPA sea inferior a 24.000 unidades anuales.

No obstante, la Empresa se reserva el derecho de no denunciar el Convenio y absorber todo aumento posterior cualquiera que sea su origen y cuantía, si en conjunto las condiciones de este Convenio son superiores a las concedidas posteriormente.

En tales casos se entenderá que la revisión afecta únicamente a los puntos señalados.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical de la Empresa, en la que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Art. 6.

Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo vigente, se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en el artículo de la Ley de 24 de abril de 1958, o la nueva situación creada en el Interin por la legislación general.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo superior al de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar la negociación.

COMPENSACION, GARANTIA "AD PERSONAM", ABSORBIBILIDAD, Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 7.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación consideradas globalmente.

Art. 8. Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieron anteriormente al Convenio, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 9. Absorbibilidad.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel total del Convenio; en caso contrario, se estimarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 10. Garantía "ad personam".

Se respetarán aquellas situaciones personales que, en conjunto, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá acogerse a las mejores condiciones parciales del Convenio.

Art. 11. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio, éste quedaría sin efecto.

Art. 12.

Los incrementos salariales que correspondan a mera aplicación del Decreto 55/63, así como los que se derivan de las presentes normas, quedarán exentos de cómputo en el fondo de Plus Familiar.

Las bases de cotización en Seguros Sociales Unificados y Mutualidad Laboral serán las fijadas en el Decreto 56/63 y sus disposiciones complementarias.

El Seguro de Accidentes del Trabajo continuará regulado por el Texto Refundido de 22 de junio de 1956 y Orden ministerial de 18 de diciembre de 1962.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13.

La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este Convenio y a la Legislación vigente, será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

La trascendencia social y económica de este Convenio requiere en el orden organizativo que la Dirección de la Empresa pueda actuar con la ágil eficacia requerida por la coyuntura de los mercados y de la competencia.

Art. 14.

A los fines expresados en el artículo anterior, la Empresa empleará los sistemas utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la Empresa, utilizando el sistema C. R. E. A. en calificación de puestos de trabajo y medida de rendimiento.

Art. 15. Sistema de medida.

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, para la medida cualitativa de trabajo se utiliza un procedimiento de calificación de los puestos de trabajo, de acuerdo con la asignación de puntos por factores que corresponda a cada uno.

Art. 16. Factores para la calificación.

Los factores fundamentales que se tienen en consideración a efectos de la calificación y valoración de los puestos de trabajo, han sido adaptados a las características propias de la Sociedad, COMERCIAL VESPA, S. A., estando por tanto predeterminados cada uno de los valores que, según su grado de importancia, han de permitir escalonar los diferentes puestos de trabajo de la Sociedad.

Los factores fundamentales o criterios utilizados para la aplicación de los baremos antes reseñados, sobre la base de puntos fundamentales preestablecidos, son los siguientes:

CONOCIMIENTOS:

Generales.

- I.—Dominio Verbal.
- II.—Dominio Matemático.
- Profesionales necesarios.
- III.—Dominio profesional teórico.
- IV.—Dominio profesional práctico.

ACCION:

Actividad de elaboración.

- V.—Toma de información de los fenómenos exteriores.
- VI.—Toma de información por los datos suministrados por las percepciones corporales.
- VII.—Elaboración de la decisión.

Actividad de realización.

- VIII.—Organización previa de la acción.
- IX.—Ajuste cualitativo de la acción-respuesta.
- X.—Adaptación a las exigencias cuantitativas del trabajo.

Actividad concomitante.

- XI.—Relaciones del Trabajo.
- XII.—Mando.
- XIII.—Formación.
- XIV.—Seguridad.

VOLICION:

Inconvenientes de orden.

- XV.—A — Sensorial.
- B — Mental.
- C — Motor.
- D — Sociológico.

Valorados estos factores y coeficientes, que permiten cifrar por comparación el valor propio de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación es independiente de la persona que ocupa el puesto. Una vez calificado éste, la elección del empleado que deba ocuparlo se realiza adaptándolo por la Dirección de la Empresa, sirviéndose de la documentación de calificación, de las normas de promoción y de su propio criterio a través de las informaciones de sus mandos.

Art. 17.

Para la calificación de los puestos de trabajo en la forma prevista en los artículos anteriores se procede previamente a una descripción detallada de cada una de las funciones y acciones de realización del mismo, responsabilidades, actividades concomitantes, etc., de forma que su detalle permita al empleado conocer previamente el alcance de sus obligaciones y el grado de conocimientos necesarios, reflejados dichos resultados en unas zonas de valoración que indiquen el grado de su participación cualitativa en el conjunto de la Empresa y su posición jerárquica y funcional con respecto a los demás y el orden en la nueva escala de salarios a percibir.

Art. 18.

Como anexo se adjuntan las zonas de calificación resultantes.

Art. 19. Nuevas tareas.

En los casos de nuevas tareas, en el momento oportuno se procederá a la calificación del puesto en la forma prevista en los artículos anteriores.

Art. 20. Revisión de las Calificaciones.

Estas solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Al variar las funciones asignadas, y por la influencia que el cambio afectado pueda tener de los valores de la calificación.
- b) Al cambiar las condiciones en que se realice el trabajo, bien por mecanización, cambio de métodos operatorios, etc.

Art. 21.

La Empresa adaptará a cada puesto de trabajo al empleado que reúna las condiciones de formación y conocimientos exi-

gidos por el mismo, realizando las pruebas de aptitud profesional que considere oportunas, de acuerdo con la documentación existente en los estudios de calificación.

Dadas las características de la Empresa y de las peculiaridades de la misma, la Dirección realizará cambios necesarios de productores a distintos puestos de trabajo, reintegrándose a su puesto de trabajo cuando cese la causa que lo motivó.

CAPITULO III

ADMISION, ASCENSOS, PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONAL.

Art. 22. Admisión.

El ingreso se regirá por lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Interior de COMERCIAL VESPA, SOCIEDAD ANONIMA, cuyo texto se acompaña (anexo 3 A) y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

En lo relativo a la prueba se aplicará al personal de nuevo ingreso el siguiente período:

— 6 meses en general, salvo a los productores con categoría de Jefes y puestos de Coordinación señalados en las zonas de calificación, cuyo período de prueba será de un año.

Art. 23. Principio general.

Se establece como criterio único para el ascenso la capacidad del personal, o sea la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los diferentes puestos de trabajo.

A fin de llevar a cabo esta nueva política, el personal de la Empresa renuncia expresamente al turno de antigüedad, y la Empresa, al de libre designación, en todos los casos establecidos en la vigente Reglamentación de Trabajo. Queda exceptuado únicamente el personal con funciones de mando, que ascenderá siempre por libre designación de la Empresa.

Para la promoción del personal será indispensable la existencia de puestos de trabajo vacante. La superación de cualquier prueba de aptitud no implicará en ningún caso el ascenso.

Art. 24. Ascensos.

Si se estimara procedente, podrá determinarse la capacidad mediante un curso de capacitación para los aprobados, a cuyo término se efectuará el definitivo examen ante el mismo Tribunal que lo aprobó.

El Tribunal estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, persona o personas que determine la Dirección y los Enlaces Sindicales, presididos por el representante de la Empresa, constandingo en acta la constitución del Tribunal y sus actuaciones.

Antes de cubrir un puesto de trabajo con personal de nueva admisión, se dará oportunidad a los productores en activo de inferior clasificación profesional de Convenio, previo examen. Se excluye de todo lo preceptuado en los anteriores párrafos, al personal clasificado como Jefe, Mando intermedio y Cargos de Confianza (a título enunciativo pueden establecerse como cargos de confianza: el personal de Caja, que realiza funciones de adquisición de mercancías en general; inspectores, vigilantes y Jefes y oficiales de Contabilidad), los cuales serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Art. 25. Traslados.

Dentro de una misma clasificación profesional de Convenio, únicamente se admitirán aquellos cambios de puesto que, a petición del interesado, salvo necesidades de reestructuración, estime la Dirección altamente procedente.

Art. 26. Excedencias.

Al productor que se le conceda una excedencia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior (artículo 18), cuyo texto se acompaña como Anexo 3 B, no se le reservará el puesto de trabajo. Para reincorporarse al servicio activo, deberán notificarlo a la Empresa por escrito con un mes de antelación a la expiración del término. Caso contrario, causará baja. Si hubiera vacante, se le asignará un puesto de la misma clasificación profesional de Convenio; si no lo hubiere, podrá asignarse un puesto de clasificación inferior, aunque conservando la remuneración anterior a su excedencia.

Art. 27. De la definitiva ocupación de la vacante.

Una vez seleccionado por cualquiera de los dos procedimientos anteriores la persona que deberá ocupar el puesto de trabajo, ésta seguirá el período máximo de prueba de formación teórico-práctico que se detalla a continuación:

- De la zona 6 a la 8: 1 año.
- De la zona 9 y 10: 6 meses.
- De la zona 11 y 12: 4 meses.
- De la zona 13 a la 15: 3 meses.

Durante este período formativo, el trabajador dependerá funcionalmente de la del Jefe de Departamento al que pertenece el puesto de trabajo, el cual, al terminar el período de prueba, dictaminará por escrito sobre la definitiva aptitud de la persona elegida.

Durante este período formativo, el trabajador percibirá la remuneración que le corresponda según el puesto ocupado.

Finalizado con aptitud el período de prueba, al trabajador se le reconocerá su antigüedad en el puesto desde el primer día en que se inició en aquél.

CAPITULO IV

Art. 28. Retribuciones.

La retribución del salario estará compuesta por los siguientes conceptos que figuran cuantitativamente determinados para cada zona salarial y de valoración, con sus distintos niveles dentro de cada zona, con arreglo a la calificación obtenida.

Cada zona de valoración tendrá cuatro niveles salariales que responderán a la calificación de óptimo, bueno, normal e insuficiente.

1.—Salario de Valoración de Convenio.

Dicho salario se considera como verdadera contraprestación a los conocimientos y aportación del empleado al puesto de trabajo.

El salario de Valoración tendrá como base para fijar su valor cuantitativo, la correspondiente tabla de puestos de trabajo, en la que se determinan por zonas la escala jerárquica de los distintos puestos, habiéndose agrupado por zonas para evitar la multiplicidad salarial y la correspondiente complejidad administrativa que supondría el considerar tantos salarios como puestos.

2.—Retribución voluntaria de Convenio.

En función de la calificación obtenida.

3.—Premio de ventas.

Cuyo cálculo corresponde a un precio sobre unidad vendida para cada nivel salarial de zona.

4.—Prima e incentivo.

Como factor de rendimiento.

5.—Plus de asistencia y puntualidad.

Todo productor tiene derecho a la cuota correspondiente al concepto de asistencia y puntualidad, al cumplir, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- 1.—No haber tenido incidencia en la ficha-reloj, es decir:
 - a) Ninguna ausencia.
 - b) Ninguna falta de puntualidad.
 - c) Ninguna falta de fichaje.
- 2.—Haber obtenido la calificación de rendimiento normal como mínimo.
- 3.—No haber tenido ninguna sanción en el mes.

Se entiende por incidencia en la ficha-reloj:

- a) Ausencia justificada e injustificada (incluida enfermedad, accidente, vacaciones anuales, causas de deber público y demás licencias retribuidas), exceptuándose sólo los permisos por razones de servicio o comisión.
- b) Cualquier falta de puntualidad, rigurosamente observada en cada media jornada, salvo servicio o cambio de horario, o turno comunicado por el Mando respectivo al Jefe de Personal.

c) Cualquier falta de fichaje, aunque sea justificada por el Jefe respectivo y conste indubitativamente el olvido u omisión, salvo servicio o comisión.

Si se ha tenido alguna incidencia de las anteriores expresadas (salvo vacaciones anuales, que no se computan a uno u otro efecto), independientemente de la posibilidad de aplicación de la sanción pertinente, según el Reglamento de Régimen Interior, se aplicará la siguiente tabla de pérdida diaria de la cuota de Asistencia y Puntualidad.

Incidencias	Pérdida de la cuota de asistencia y puntualidad	
	Días	
1	1	
2	3	
3	Todos los días trabajados en el mes.	

Art. 29. Calificación.

La calificación de OPTIMO, BUENO, NORMAL e INSUFICIENTE vendrá dada mensualmente a cada empleado por la Dirección de la Empresa, con la colaboración de los Coordinadores o Mandos intermedios, y en función de una fórmula de tipo indirecto previamente determinada por la organización de la Empresa. Dicha fórmula se adaptará en cada momento a las necesidades de organización, dándose a conocer previamente a través de los Enlaces Sindicales, así como también si se adoptasen otros sistemas de medida del rendimiento o por control directo.

Art. 30 Disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

La obtención de la calificación de insuficiente supone el percibir única y exclusivamente el salario de valoración. El obtener esta calificación dos meses consecutivos o cinco alternos en el transcurso de un año, supone el despido por bajo rendimiento o ineptitud para el puesto de trabajo, siempre que no concurren circunstancias o razones de tipo físico que justifiquen este bajo rendimiento, ya que las condiciones más beneficiosas de este Convenio exigen del empleado esta contraprestación.

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Art. 31. Gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

Todos los productores con un año de servicio prestado a la Empresa percibirán una mensualidad en cada una de estas fechas de salario efectivo. Entendiendo por tal la suma de los conceptos 1 + 2 + 3 de remuneración, prorrateados en los seis meses anteriores al devengo, con arreglo a la calificación obtenida para el nivel salarial de zona.

Art. 32. Participación en beneficios.

Todos los productores en servicio en todo el anterior ejercicio económico, percibirán, en marzo, una gratificación de participación en beneficios, determinada en función del índice B, que resulta de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Unidades vendidas en el año anterior}}{\text{Número medio de productores en dicho año}} = B$$

(Se obtiene el número medio de productores de cada año sumando los productores existentes el día 1 de enero con los productores existentes al 31 de diciembre y dividiéndolo por dos.)

Tomando como base de cálculo el índice B = 40 (según resulta de los datos obtenidos en el ejercicio 1963), se percibiría MEDIA MENSUALIDAD efectiva.

Por tanto, se establece una tabla de coeficientes, en base a la anterior proporción (0,50 para B = 40), que servirá para determinar, en sucesivos años, el importe de gratificación, multiplicando el coeficiente resultante de cada ejercicio por la retribución efectiva media percibida en ese año.

TABLA DE COEFICIENTES

Valor de B	Coeficiente multiplicador de sueldo o salario
30	0,37
35	0,44
36	0,45
37	0,46
38	0,47
39	0,49
40	0,50
41	0,51
42	0,52
43	0,54
44	0,55
45	0,56
50	0,62

(1) Cuando al multiplicar B por el índice multiplicador, la milésima sea superior a 5, se sube la centésima a la cifra superior. En otro caso, se queda en la inferior. Igual se hará al hallar el valor de B.

Tal devengo absorberá la participación en beneficios establecida en el artículo 48 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, y se empezará a percibir en marzo de 1965 (sobre el ejercicio económico de 1964).

Art. 33.

El personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Prueba;
- En plantilla, sin haber alcanzado un año de servicios;
- Excedencia;
- Larga enfermedad;
- Suspensión de empleo y sueldo;
- Servicio Militar;
- Cese voluntario,

percibirá tantas doceavas partes como meses naturales haya laborado, en cuanto a las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y Participación en Beneficios.

La fracción superior a quince días se considera como mes completo.

El personal en prueba tendrá derecho a esta percepción únicamente en el caso de que lleve laborados más de treinta días.

Art. 34. Plus Familiar.

Se calculará con arreglo a las bases y cómputos a que viene ajustándose en la legislación actual.

Art. 35. Horas extraordinarias.

En la tabla de horas extraordinarias que figura como anexo, se señalan los importes totales de éstas.

Art. 36. Vacaciones.

Todos los productores tendrán derecho a disfrutar un período de vacaciones según la siguiente escala por antigüedad en la Empresa:

- De 1 a 5 años: 15 días naturales.
- De 5 a 10 años: 20 días naturales.
- Más de 10 años: 22 días naturales.

Serán concedidas preferentemente, y siempre que sea posible, en verano, y dentro de un mismo ejercicio, sin posible acumulación en años sucesivos, de acuerdo con las necesidades de la Empresa, abonándose en el referido salario de valoración más el plus de Convenio y premio de ventas.

Al no poderse aplicar la fórmula de rendimiento en ese mes, se obtendrá por la media de calificación de los seis meses anteriores, aplicando los siguientes valores:

- OPTIMO = 6
- BUENO = 4
- NORMAL = 2
- INSUFICIENTE = 0

aplicados sobre los conceptos salariales del mes que disfruta (1 + 2 + 3).

Art. 37. Antigüedad.

Se crea, para el personal que tuviera derecho reglamentariamente a percibir cuatrienios por antigüedad, un aumento periódico cada tres años de servicio efectivo.

Los trienios de efectividad absorberán los cuatrienios de antigüedad a todos los

efectos jurídicos e incrementarán el fondo de Plus Familiar.

Los trienios de efectividad se devengarán a partir de la fecha en que se cumplan cada tres años de trabajo efectivo, si bien, cuando tal fecha se cumpla en los días 1 al 15, se percibirán desde el 1.º del mes, y cuando se cumpla del 16 al 31, se percibirán desde primero del mes siguiente. La antigüedad que se computa para trienios será la de la fecha de ingreso en la Empresa.

Se considera como servicio efectivo el tiempo de ausencia por Comisión, Vacaciones, Licencias, Enfermedad, Accidentes de Trabajo y Servicio Militar obligatorio. Toda otra ausencia será descontada.

La cantidad que corresponde, según los trienios devengados, se hará efectiva de UNA SOLA VEZ, al cumplimiento de la anualidad posterior a la fecha en que se debían empezar a percibir mensualmente. Los que cesen, una vez cumplido un trienio y antes del año posterior, percibirán tantas doceavas partes como meses hayan transcurrido desde la fecha de su cumplimiento.

Se comenzará a percibir trienios a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Por lo tanto, a quienes hayan recibido ya, mensualmente, durante el año 1964, cantidades por conceptos de antigüedad, les serán éstos deducidos, cuando se les abone, de una sola vez, la antigüedad en 1965.

Cuantía:

Todo productor, cualquiera que sea su categoría, percibirá, según antigüedad, el siguiente importe líquido:

Trienio número	Importe anual Primer líquido	Acumulado
1	1.800,—	1.800,—
2	1.800,—	3.600,—
3	2.400,—	6.000,—
4	2.400,—	8.400,—
5	3.000,—	11.400,—
6	3.000,—	14.400,—
7	3.600,—	18.000,—
8	3.600,—	21.600,—
9	4.200,—	25.800,—
10	4.200,—	30.000,—

El número de trienios podrá llegar a ser de 10 como máximo.

Art. 38. Dote.

Las productoras que, al contraer matrimonio, rescindan voluntariamente su contrato, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 1 de febrero de 1962 en su artículo 2.º, segunda, percibirán una dote de tantas mensualidades de su retribución efectiva como años de servicio lleven prestados, sin que la dote pueda exceder de siete mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

CAPITULO V

Art. 39. Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de cuarenta y cinco horas semanales, sin recuperación de fiestas oficiales recuperables.

Además, de acuerdo con el artículo 9 del Convenio Provincial del Comercio del Metal, sesenta horas y media de aumento de jornada a través del año. Dichas horas serán deducidas de las posibles horas extraordinarias, realizadas por el productor. Estando éste obligado a realizar tales horas cuando, por imperativo del trabajo, la Dirección de la Empresa así lo estimase necesario; no pudiendo, de todas formas, sobrepasar el máximo de horas semanales establecido por la Ley.

Horario de trabajo:

Ambas representaciones acuerdan conjuntamente solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el siguiente horario de trabajo.

Lunes a viernes.—Mañana: 8,30 h. a 13,30 h. Tarde: 16 h. a 19 h.

Sábados.—Mañana: 8,30 h. a 13,30 h.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES.

Art. 40. Supuesto económico en caso de fallecimiento del productor.

Los derecho-habientes de todo productor que fallezca estando fijo en plantilla

o en contrato o en situación de baja por larga enfermedad, percibirán, en función de la antigüedad laboral del causante en la Empresa, la percepción económica que se expresa a continuación:

Menos de 1 año: Quince días efectivos.

De 1 a 3 años: Una mensualidad efectiva.

De 3 a 5 años: Dos mensualidades efectivas.

De 5 a 10 años: Tres mensualidades efectivas.

De 10 a 15 años: Cuatro mensualidades efectivas.

De 15 a 20 años: Cinco mensualidades efectivas.

De 20 años en adelante: Seis mensualidades efectivas.

Art. 41. Prelación de los derechohabientes.

Se mantiene el orden que establece el Decreto de 2 de marzo de 1954 (la viuda deberá haber convivido, hasta el último momento, con el fallecido).

Para recibir dicha percepción económica deberán presentar en Comercial Vespa, S. A., la correspondiente solicitud con los documentos precisos, y si, pasados diez días, no ha habido otra solicitud e información en contra, se hará efectiva.

COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Art. 42.

A todos los productores en servicio activo que hayan superado el periodo de prueba señalado en el presente Convenio, la Empresa garantiza, caso de enfermedad o accidente, y durante el espacio de un año, el 100 por 100 de los haberes que le correspondieran a 1 de julio de 1963.

Se excluye a los de nuevo ingreso de dicha condición más beneficiosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 43.

Exclusivamente a efectos económicos, y referido únicamente al salario de Valoración, el presente Convenio tiene efectos retroactivos desde el 1.º de octubre de 1963. Abonándose la diferencia entre dicho salario de valoración y el salario base del Convenio Provincial de Comercio del Metal, de fecha 4 de mayo de 1962, o el salario mínimo fijado por el Decreto 55/63 en aquellos casos en que éste fuera superior al base del citado Convenio, incluida antigüedad.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44. Comisión de Vigilancia.

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia que estará formada por los Enlaces y dos por la Dirección de la Empresa, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial del Metal.

Los vocales de ambas representaciones serán designados de entre los que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

La competencia de la citada Comisión se limitará al aspecto interpretativo y aclaratorio del Convenio en el ámbito interno de la Empresa, sin que afecte en absoluto a la aplicación de los preceptos generales sobre la jurisdicción competente, con arreglo a las normas reguladoras de los Convenios Colectivos.

Art. 45. No repercusión en precios.

Los vocales sociales y económicos de la Comisión deliberadora manifiestan que las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a aumento en los precios de venta, ya que los aumentos de salarios que se conceden en este Convenio quedarán compensados con una mayor productividad por parte de los productores.

Art. 46. Salario hora y Tabla de rendimientos mínimos.

Por dificultades técnicas, y dada la modalidad de la Empresa y los estudios que se están llevando a cabo en ella, en

este aumento no pueden señalarse el salario hora profesional ni las tablas de rendimientos mínimos. Sin perjuicio de que, en su momento oportuno, sean redactados, uno y otras.

ANEXO 3-A

INGRESOS, PERIODOS DE PRUEBA Y ASCENSOS

Art. 9.º Para el ingreso del personal se observarán las disposiciones legales vigentes en materia de colocación y las especiales que a continuación se indican.

Para que pueda ser admitido un productor, cualquiera que sea la categoría a que pertenezca, en cumplimiento de las disposiciones laborales, deberá solicitarlo por escrito de la Dirección de "COMERCIAL VESPA, S. A."

Acompañará a su instancia dos fotografías y los documentos de identidad que le son exigidos, así como el certificado médico de reconocimiento sanitario en justificación de haberse vacunado y no padecer enfermedad contagiosa ninguna y de poseer la capacidad física necesaria para la tarea a que habrá de ser destinado (con expresión de la integridad de los sentidos, visual, auditivo, etc.) y de que no padece hernia de fuerza o de que ésta ha sido operada con éxito.

Se someterá al reconocimiento médico de la Empresa, a fin de que éste dictamine sobre las condiciones físicas del aspirante.

Además unirá los certificados librados por las casas industriales en que haya estado empleado u ocupado anteriormente y certificación de buena conducta extendida por la autoridad competente o persona o empresa que ofrezca suficiente garantía a la Dirección.

Los menores de dieciocho años habrán de presentar ineludiblemente el certificado de trabajo de menores, debidamente diligenciado, documento que quedará archivado en la oficina de "COMERCIAL VESPA, S. A."

Con todos los aprendices menores de dieciocho años se suscribirá por la Empresa con las formalidades legales el correspondiente Contrato de Aprendizaje.

Personal interino o temporero se tomará por plazos o trabajos determinados, y en lo demás se estará al tanto de lo que disponen las disposiciones vigentes.

Todo lo demás que se refiere a régimen de ingresos, periodo de pruebas y ascensos del personal, se estará, concretamente, a lo que al efecto determinan los artículos 20 y siguientes de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

El Director-Gerente decidirá:

a) La necesidad de cubrir la plaza, o, en su caso, la posibilidad de su amortización, que habrá de llevarse a efecto previo el cumplimiento de las normas legales en la materia.

b) Para el caso de que no se amortice, los trabajos a realizar por el empleado que la cubra, y si por tener que manejar fondos se estima o no necesaria la constitución de fianza.

c) Si en su opinión existe en la Empresa personal con conocimientos suficientes para ocupar la plaza y el número suficiente para justificar que el concurso para su provisión se limite al personal de la Empresa, o si por el contrario estima que debe hacerse extensiva la convocatoria a personas ajenas a la Empresa.

En cuanto al PERIODO DE PRUEBA, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional, y por consiguiente, la duración del mismo responderá a las siguientes escalas:

a) Personal técnico titulado: tres meses.

b) Jefe de Personal, ídem de Compras, ídem de Ventas, Encargado general y Viajante: tres meses.

c) Restante personal mercantil propiamente dicho: un mes.

d) Personal administrativo: un mes.

e) Personal de actividades auxiliares: quince días.

f) Personal subalterno: quince días.

Para que por parte de "COMERCIAL VESPA, S. A." pueda hacerse el mejor uso de la facultad de despido que el artículo correlativo del Reglamento Nacional otorga a las Empresas, se establece que la Secc. de Personal de la Empresa

solicitará semanalmente del jefe inmediato superior a cada uno de los empleados que se encuentren en periodo de prueba, informe sobre su capacidad y comportamiento. Cuando alguno de estos informes no sea favorable, la Sección de Personal dará cuenta al Director - Gerente de la Empresa para que, previos los asesoramiento e informes complementarios que estime pertinentes, decida si consiente la continuación del periodo de prueba o el despido del empleado.

En todo caso, quince días antes de terminar todo empleado su periodo de prueba, la Sección de Personal pasará al Director-Gerente de la Empresa un resumen o informe sobre el empleado de que se trate, complementando las informaciones recibidas sobre el mismo, con las observaciones sobre puntualidad, faltas de asistencia, etc., que puede hacer la propia Sección de Personal.

Para los ascensos y la provisión de las vacantes que no hayan de cubrirse automáticamente, de acuerdo con las normas del Reglamento Nacional, dictadas a este efecto, la Empresa podrá acordar se provean mediante prueba de aptitud.

ANEXO 3-B

EXCEDENCIAS

Art. 18. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Podrán solicitar excedencia voluntaria todos los trabajadores de la Empresa, siempre que lleven al menos dos años de servicio.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades de su servicio.

En todo caso se procurará despacharlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas, que se señalarán en el Reglamento.

Al terminar esta situación de excedencia el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese empleados en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a tres, y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permaneciesen en esta situación.

Se perderá el derecho a reintegro en la Empresa, si no se solicitase antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

A) Nombramiento por cargo político del Movimiento, que haya de hacerse por Decreto o designación del Secretario General, Delegado Nacional de Sindicato o para cargo electivo.

B) Enfermedad.

C) Matrimonio del personal femenino.

En los casos expresados en el apartado A) del párrafo anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, y que se le compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación deberán solicitar el reintegro en el mes siguiente a su cese en el cargo.

Los enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa, una vez que transcurra un año desde la fecha en que hubiera sido baja por enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con reserva de la plaza de la misma categoría que vinieron desempeñando.

El tiempo de excedencia será reconocido a quienes lleven un mínimo de dos años al servicio de la Empresa en el momento de producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal excedente por causa de enfermedad estará sometido a la vigilancia del Servicio Médico de la Empresa, que podrá declararle útil para volver al servicio activo.

El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine, y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiera algún otro exceden-

te de los comprendidos en el segundo párrafo del presente artículo 18. Este personal tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicios haya prestado, con un máximo de seis mensualidades.
El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

	Salario de Valoración	Plus de Convenio	Prima de Rendimiento	Asistencia y Puntualidad	Premio de Ventas
Zona 6					
Optimo... ..	4.550,—	910,—			1,15
Bueno	4.550,—	900,—			1,—
Normal... ..	4.550,—	465,—			0,85
Zona 7					
Optimo... ..	4.150,—	830,—	288,—	120,—	0,85
Bueno	4.150,—	816,—	144,—	120,—	0,75
Normal... ..	4.150,—	385,—	—,—	120,—	0,70
Zona 8					
Optimo... ..	3.750,—	750,—	288,—	120,—	0,45
Bueno	3.750,—	731,—	144,—	120,—	0,40
Normal... ..	3.750,—	400,—	—,—	120,—	0,35
Zona 9					
Optimo... ..	3.300,—	660,—	240,—	120,—	0,15
Bueno	3.300,—	586,—	120,—	120,—	0,14
Normal... ..	3.300,—	319,—	—,—	120,—	0,11
Zona 10					
Optimo... ..	3.000,—	600,—	240,—	120,—	0,14
Bueno	3.000,—	537,—	120,—	120,—	0,13
Normal... ..	3.000,—	279,—	—,—	120,—	0,11

	Salario de Valoración	Plus de Convenio	Prima de Rendimiento	Asistencia y Puntualidad	Premio de Ventas
Zona 11					
Optimo... ..	2.850,—	570,—	192,—	120,—	0,13
Bueno	2.850,—	504,—	96,—	120,—	0,12
Normal... ..	2.850,—	247,—	—,—	120,—	0,10
Zona 12					
Optimo... ..	2.750,—	550,—	192,—	120,—	0,12
Bueno	2.750,—	493,—	96,—	120,—	0,11
Normal... ..	2.750,—	220,—	—,—	120,—	0,10
Zona 13					
Optimo... ..	2.650,—	530,—	144,—	120,—	0,09
Bueno	2.650,—	472,—	72,—	120,—	0,08
Normal... ..	2.650,—	200,—	—,—	120,—	0,07
Zona 14					
Optimo... ..	2.550,—	510,—	144,—	120,—	0,08
Bueno	2.550,—	413,—	72,—	120,—	0,08
Normal... ..	2.550,—	162,—	—,—	120,—	0,06

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Zonas	Pesetas
14 y 13	17 y 19
12... ..	18 y 20
11... ..	20 y 23
10... ..	22 y 25
9... ..	24 y 27
8... ..	26 y 29

COMERCIAL "VESPA"

ZONAS	COMERCIAL	COMERCIAL MADRID	CONTABILIDAD	CREDITOS	IMPAGADOS	SECRETARIAS	ALMACEN	OFICINA DE TALLER	VIARIOS
6			Staff-Coord. Coordinador						
7	Coordinador						Coordinador	Coordinador (dos idiomas)	
8		Coordinador (un idioma)		Coordinador	Coordinador			Coordinador	
9	Situaciones Exam. de Pedid.		Facturador A						
10	Taquimecanó- grafa A	Despacho Inform. (un idioma)	Facturador B	Incidencias Cartera		Secretaria	Administrativo A	Administrativo (un idioma)	
11	Taquimecanó- grafa B		Ayudante Contabilidad Oficial Registro correspondencia Facturador C.-Auxiliar de Caja	Reparación y Control	Impagados A		Dependiente		Turismo Gestiones
12			Taquimecanó- grafa		Impagados B		Administrativo B		Telefonista
13	Mecanógrafo Facturación Registro Fact-Certificaciones y descarga consignación Registro de pedidos		Ficherista	Mecanógrafas Cartera	Impagados C		Administrativo C Mozo Gestiones		
14							Mozo		Archivista
15									Botones

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º, 3, del Decreto de 14 de junio de 1962 («B. O.» del día 15), por el que se regulan los Auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados, se transcribe a continuación relación de peticionarios que han presentado sus solicitudes en esta Junta deseando acogerse a estos beneficios, por lo que se invita a cuantas personas quieran rectificar algún error que se hubiere presentado en estas solicitudes a personarse en las oficinas de esta Corporación, calle de Amor de Dios, número 6, todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde, donde les serán atendidas cuantas manifestaciones quieran alegar respecto de las que se publiquen, al objeto de lograr una mejor aplicación de los fondos previstos para este fin.

PETICIONES DE AYUDA POR ANCIANIDAD

Nombre y apellidos.—Dirección.—Distrito.—Parroquia.

Juana Yagüe Alvarez.—Inmaculada Concepción.—Arganzuela.—San Miguel.
María Boada González.—Zurita, 6.—Mediodía.—San Lorenzo.

Rosa Montero González.—C/743, «La Uva de Fuencarral».—Tetuán.—Fuencarral.

Juana Pastor Hurtado.—Absorción General Ricardos, bloque 8.—San Roque.—Carabanchel.

Jesús García Sánchez.—Pasaje de Bosch, 1.—Tetuán.—San Ignacio de Loyola.

Elena Arroyo Pajares.—Palafox, 27.—Chamberí.—Santa Teresa y Santa Isabel.

Juana Brihuega López.—Rodas, 14.—Arganzuela.—San Cayetano.

Francisco Jara Caña.—Limón, 19.—Universidad.—San Marcos.

Isabel Segura Cuadrado.—Pablo Rica, 7.—Puente de Vallecas.—San Diego.

Eugenia González Elípe.—Doctor Santero, 20.—Tetuán.—Nuestra Señora de los Angeles.

Elena Gómez Jiménez.—Ingenieros, número 5, Carabanchel Bajo.—Carabanchel.—San Sebastián.

Isabel Gracia Martín.—Albaida, 18.—Ventas.

Juliana Mochales.—Melquiades Bien-cinto, 17.—Puente de Vallecas.—San Ramón.

Telesfora Sanz Bartolomé.—Poblado San Patricio, bloque 9, Campamento.—Carabanchel.

Carmen de la Iglesia de la Iglesia.—Piamonte, 17.—Centro.—Santa Bárbara.

Lorenza, Illescas Illescas.—Fausta Elorza, Colonia Moscardó.—Arganzuela. Cristo Rey.

María Antonia López Méndez.—Cardenal Cisneros, 84.—Chamberí.—Santa Teresa y Santa Isabel.

Antonia Muñoz Ledesma.—Sanatorio Victoria Eugenia.

Ana Victoria Martín Ríos.—Gutierre de Cetina, 45.—Ventas.—La Concepción, Poblado Nuevo.

Blanca Alonso González.—Ferrocaril, número 33.—Arganzuela.—Purísimo Corazón de María.

María Concepción López—Ayllón Molina.—Vergara, 1.—Centro.—Santiago.

Manuela Martín Martín.—Canarias, número 30.—Mediodía.—Las Angustias.

Sagrario Peinado Rodríguez.—San Cristóbal de los Angeles, bloque 110.—Arganzuela.

Prudencia Valenzuela Espinal.—Sagrados Corazones, 4.—Carabanchel.—Santa Cristina.

Balbina García Hernández.—Amparo, número 21.—Mediodía.—San Cayetano.

Teodora Sierra Santamaría.—Juan de Mena, 12.—Retiro.—San Jerónimo el Real.

Adela Alvarez Ayú.—Carrera de San Francisco, 3.—Latina.—San Andrés.

Simona Soria Soria.—Bravo Murillo, número 37.—Universidad.—Los Dolores.

Felisa Peña Martínez.—Costanilla de los Capuchinos, 5.—Centro.—San José.

Felipa Martín Rodríguez.—Argüeso, número 48.—Carabanchel.—San Vicente de Paúl.

Pablo Marcial Frias Crespo.—Berástegui, 58.—Ventas.—Santa Tomás de Aquino.

Radegundis Caja Soler.—General Ricardos, 47.—Carabanchel.—San Miguel Arcángel.

Teresa Cisneros Coria.—Abrantes, torre, 2.—Carabanchel.—San Vicente de Paúl.

Manuela Huertas Carretón.—Espíritu Santo, 6.—Centro.—San Ildefonso.

Valeriana Ricoy Rodríguez.—Ave María.—Mediodía.—San Lorenzo.

Emiliana Gómez Arévalo.—Narvárez, número 72.—Retiro.—San Vicente Ferrer.

Florentina Agudo Franco.—Barrio Lucero, bloque 1.—Carabanchel.—El Rosario.

Isidora Lescura Carrasco.—Paseo de los Olivos, 54.—Carabanchel.—El Rosario.

María del Carmen Hidalgo España.—Costanilla de Santiago, 4.—Latina.—Santiago.

Ramona María Moreno Martínez.—Espíritu Santo, 31.—Centro.—San Ildefonso.

Cirila Real de Lara.—2.ª Avenida, número 7.—Ventas.—San Cristóbal.

Lucía Cuesta Pérez.—Vicente Camarón, 24.—Carabanchel.—El Rosario.

Benigna Felipa Garralda Huarte.—Bravo Murillo, 371.—Tetuán.—Nuestra Señora de las Victorias.

Gertrudis Larios Acosta.—Roble, 2.—Tetuán.—Las Victorias.

Teresa García Pérez.—Carrera San Jerónimo, 14.—Centro.—El Carmen.

Madrid, 7 de septiembre de 1964.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: Por el Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—4.412)

ORGANIZACION SINDICAL

Obra Sindical de "Formación Profesional"

Se convoca concurso público para la adquisición de maquinaria, herramienta y mobiliario con destino al Centro de Formación Profesional Acelerada de Vigo (Pontevedra).

El tipo se cifra:

Capítulo I.—Maquinaria y aparatos diversos 11.400.706,00 pesetas.

Capítulo II.—Herramental, pesetas 2.624.419,76.

Capítulo III.—Mobiliario y carpintería, 3.552.615,00 pesetas.

Capítulo IV.—Instalaciones especiales, 308.747,00 pesetas.

Total: 17.886.487,76 pesetas.

Los Pliegos de Condiciones Particulares, Económicos, Jurídicas y Técnicas se encuentran a disposición de los interesados en la Jefatura de dicha Obra (Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada), paseo del Prado, 18, planta 13, y en la C. N. S. de Vigo (Pontevedra), donde se admitirán las ofertas dentro de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en el que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El acto de apertura de pliegos se verificará en la C. N. S. de Vigo, el quinto día hábil de haberse cerrado el plazo.

Madrid, 15 de septiembre de 1964.—El Jefe Nacional, Antonio Aparisi.

(G. C.—4.484) (O.—57.654)

AYUNTAMIENTOS

ESTREMERA

Se hallan al cobro, en período voluntario, a partir del día 17 de septiembre en curso, los recibos por tasas municipales, por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, establecidas en las Ordenanzas Municipales de Exacciones vigentes.

Durante quince días, a partir de la fecha indicada, podrán los contribuyentes hacer efectivo el importe de sus recibos en las oficinas municipales; advirtiéndose a los interesados que, pasado el plazo señalado sin hacer efectivos sus débitos,

incurrirán en el regargo de apremio en único grado del 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estremera, a 12 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

(G. C.—4.450) (X.—2.071)

PELAYOS DE LA PRESA

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de crédito, por medio de Superávit, número 2, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Pelayos de la Presa, 14 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Nicasio Hernández.

(G. C.—4.474) (O.—57.648)

BECERRIL DE LA SIERRA

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes de Propios de este Ayuntamiento para el próximo año forestal de 1964-65. Los expresados aprovechamientos son los siguientes:

«Dehesa del Berrocal», que figura con el núm. 4 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.—Pastos para 300 lanares, 50 vacuno, cinco caballar y 125 cabrío.—Tipo de licitación: 20.000 pesetas.

«Dehesa del Berrocal - Gargantilla», que figura con el núm. 4 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.—Pastos para 300 lanares, 125 cabrío, 50 vacuno y cinco mayor.—Tipo de licitación: 6.000 pesetas.

«Alto El Hilo», que figura con el número 2 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.—Pastos para 100 lanares.—Tipo de licitación: 2.500 pesetas.

Para tomar parte en estas subastas, como licitador, será preceptivo depositar previamente en Arcas municipales, en concepto de fianza provisional, una cantidad equivalente al tres por ciento del tipo de licitación señalado.

Las proposiciones se formularán en sobres cerrados, debidamente reintegrados con timbre del Estado y sello municipal, admitiéndose hasta las catorce horas del día anterior al de subasta. Se acompañará a la misma el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza que se menciona y la Declaración que señala el apartado tercero del artículo 30 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º de dicho Texto legal.

El licitador a quien se le adjudique la subasta deberá constituir en Arcas municipales fianza definitiva, consistente en el 6 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado.

Caso de quedar desiertas estas subastas, o alguna de ellas, en esta primera, se celebrará segunda al día siguiente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarse libremente, por quien lo desee, durante los días y horas hábiles que median hasta la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, provincia de, calle de, con Documento Nacional de Identidad núm., expedido en el, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid de fecha, número, del monte de, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

Fechado, firmado y reintegrado con

timbre del Estado y sello municipal (seis pesetas cada uno).

Becerril de la Sierra, 12 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.475) (O.—57.649)

COLMENAR DE OREJA

Queda expuesto al público en Secretaría por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 3 del actual sobre imposición y ordenación fiscal, con sus tarifas, de las siguientes exacciones: Tasa de administración, tasa por postes, tasa por puestos y tasa por prestación del servicio de aguas, cuyos documentos, asimismo, quedan expuestos.

Colmenar de Oreja, 12 de septiembre de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.476) (X.—2.072)

ALCOBENDAS

Las Ordenanzas fiscales del corriente ejercicio de 1964, como igualmente sus tarifas, han sido prorrogadas para el próximo ejercicio económico de 1965, excepto la núm. 5, «Derechos y Tasas», por servicio de matadero, que ha sido modificada en contenido y tarifas, quedando los acuerdos municipales, las Ordenanzas prorrogadas y la modificada expuestas al público por plazo de quince días, para admitir reclamación de todo interesado legítimo.

Alcobendas, a 27 de agosto de 1964. El Alcalde - Presidente, Ramiro Gómez Garibay.

(G. C.—4.477) (X.—2.073)

Instruido expediente de Habilitación de crédito núm. 3, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Alcobendas, a 27 de agosto de 1964. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.478) (O.—57.650)

Instruido expediente de Suplementos de crédito núm. 2, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Alcobendas, a 27 de agosto de 1964. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.479) (O.—57.651)

ARANJUEZ

De conformidad con lo determinado por el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local, se expone al público, durante un plazo de quince días, la Cuenta general del Presupuesto ordinario de 1963 y la Cuenta de Administración del Patrimonio del mismo año, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Aranjuez, 14 de septiembre de 1964. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.480) (O.—57.652)

VILLAMANTA

Se encuentra expuesto al público por plazo de ocho días los pliegos de condiciones, aprobados por este Ayuntamiento, y que han de regir la subasta, y subsiguiente aprovechamiento, de los pastos de la «Dehesa de Navatoconosa», para la temporada ganadera 1964-65.

Villamanta, 9 de septiembre de 1964. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.481) (O.—57.653)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

Don Valentín Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura

tura penden autos doscientos treinta y seis, de mil novecientos sesenta y cuatro, seguidos a instancia de María de Luna Rodríguez, contra la Empresa «Editorial Saturnino Calleja», sobre ejecución de conciliación sindical; en los cuales, y en trámite de ejecución, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicha Empresa, consistente en lo siguiente:

Dos mesas de despacho, con nueve cajones cada una y a cada lado.—Un reloj de pared, redondo, sin marca aparente. Cinco armarios archivo.—Tres estanterías pequeñas.—Una caja fuerte, antigua, con cuatro botones al frente, de 0,90 metros de alta.

Tasados pericialmente los descritos bienes en la cantidad total de mil novecientos setenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día quince del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, en el local de estas Magistraturas de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número veintisiete, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo.

2.ª Que se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, previa deducción del veinticinco por ciento de su avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho avalúo.

3.ª La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Madrid, calle de Arturo Soria, doscientos sesenta y siete, domicilio de la Empresa demandada «Editorial Saturnino Calleja», siendo el depositario de los mismos don Juan Pérez García, domiciliado en Marqués de Leis, número tres, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—26.119)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador señor De Antonio, en nombre y representación de «Lega y Michelena, S. L.», contra «Producciones Españolas de Cinematografía, S. A.», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

Tres mesas metálicas, con dos cajones cada una.

Tres sillas metálicas de oficina, con asiento de plástico color gris.

Un despacho, compuesto de: mesa de madera, con seis cajones; librería de dos cuerpos con dos departamentos cada una y cuatro estantes con varilla de hierro; otro mueble librería-bar, con puerta corredera.

Una máquina de escribir, marca «Atlántida-Syyle», núm. 4025448 (6 O), con su mesa metálica.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la cantidad de catorce mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.723)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco Ruiz Ocaña y Repiso, Magistrado, Juez de primera instancia número cinco, y accidentalmente encargado del despacho del número quince.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazabal, contra don Ismael Olalla Cuenca, don Félix Ciruelos Pascual y don Víctor Prieto García, sobre secuestro y posesión de finca en Madrid, piso sexto letra C, en su calle de Antonio Leyva, con vuelta a Jacinto Verdaguier, núm. 11, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca:

En Madrid, Antonio Leyva, con vuelta a Jacinto Verdaguier, núm. 11, piso sexto, letra C, situado en la planta sexta, sin contar la baja, tercera puerta a la izquierda subiendo por la escalera. Se componen de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina y cuarto de baño. Tiene instalación de agua, luz, gas, calefacción central, cocina y cuarto de baño, con 30 elementos de calefacción y un radiador de 760 mm. en el cuarto de baño. Linda: al frente, con la calle de Jacinto Verdaguier, a la que tiene cuatro huecos; izquierda, chaflán de esta calle, y Antonio Leyva de nuevo trazado, al que tiene un hueco; derecha, piso sexto letra D, y fondo, caja de escalera, patio central, al que tiene dos huecos; piso sexto letra B y patinillo de ventilación, al que tiene también otro hueco. Ocupa una superficie aproximada de ciento diecisiete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Representa una cuota o participación de dos enteros ochenta y cinco céntimos por ciento.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, General Castaños, número uno, piso segundo, el día veintiséis de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo de subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la misma.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate, haciéndose constar que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda snubrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, Ramón Zuluaga.—El Juez de primera instancia, Francisco Javier Ruiz Ocaña.

(A.—36.717)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que después se dirán se ha acordado notificar al demandado rebelde, don Tomás Alonso Escudero, la sentencia recaída, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis, de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, la entidad «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.», representada por el Procurador don Jesús López Hierro y defendida por el Letrado don Ramón Domínguez Sanchiz, y de otra, como demandados, don Tomás Alonso Escudero, mayor de edad, y vecino de esta capital, Alcalde López Casero, núm. 10, el cual se halla en rebeldía, y don Angel Alonso Escudero, mayor de edad, casado, horticultor, y de esta vecindad, con domicilio en Arturo Soria, número 150, representado por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez y defendido por el Letrado don Amable Vicente, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada a nombre de la Entidad «Cultivadores de Semillas, S. A.», debo condenar y condeno a don Tomás Alonso Escudero y don Angel Alonso Escudero a abonar a aquélla la suma de treinta mil quinientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos de principal, más los intereses legales, a razón del cuatro por ciento anual, desde el 29 de febrero del año en curso, y no se hace expresa imposición de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. López Quintana. (Rubricado).—Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Dada en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(A.—36.714)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado Juez de primera instancia núm. 21, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Sociedad Mercantil Anónima «Maquinaria y Herramientas de Precisión, S. A.» (MAHEP, S. A.), contra don Carlos Palou Medina, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes:

Una plegadora «Asial», 2.050 x 2. Una tronzadora «Cutting», 5 HP, y una pulidora T2 de 3,5.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veintiuno de octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de cuarenta y un mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el estableci-

miento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del referido tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en General Primo de Rivera, 7, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro para su publicación, con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—36.716)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Alvarez Benito, con el núm. 14, de 1963, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Mariano Alvarez Benito, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Alvarez Benito a la pena de cincuenta pesetas de multa, así como a que abone a Juan Sáenz Fariás la cantidad de quinientas pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas causadas en este juicio, declarándose responsable civil subsidiario a efectos de la indemnización acordada al señor Director de la Empresa Municipal de Transportes, y notifíquese esta sentencia al condenado, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Ramírez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Mariano Alvarez Benito, de treinta años, casado, natural de Madrid, hijo de Enrique y de Mariana, conductor, que vivió en la calle de Recalde, veintinueve, bajo, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—1.302)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Asunción Mateos Horas y otra, por lesiones, con el núm. 596, de 1963, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Anastasia Díaz Sánchez y Asunción Mateos Horas, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Asunción Mateos Horas a la pena de diez días de arresto y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio y absuelvo a Anastasia Díaz Sánchez, declarando de oficio la otra mitad de las costas, y notifíquese a la condenada esta sentencia, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mis-

mo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Ramírez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a María Asunción Mateos Horás, natural de Benavente (Zamora), de veintitrés años, soltera, hija de Jacinto y de Cesárea, que vivió en Almansa, doce, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. (B.—1.303)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel García Sacristán, con el núm. 34, de 1964, por intoxicación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por intoxicación por imprudencia, contra Angel García Sacristán, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel García Sacristán a la pena de cincuenta pesetas de multa, represión privada, así como a que abone a Ambrosio Merchán Montoro la cantidad de novecientas pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas causadas en este juicio, y notifíquese esta sentencia al condenado, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Ramírez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Angel García Sacristán, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, hijo de Teófilo y de Josefa, jornalero, que vivió en Mercedes Arteaga, once, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. (B.—1.304)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jorge Sinta Basañez y Héctor García Cosío, con el número 487, de 1963, por daños y ofensas a agentes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños y ofensas a agentes de la Autoridad, contra Jorge Sinta Basañez y Héctor García Cosío, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Sinta Basañez a la pena de cien pesetas de multa, así como a que abone a Agustín Toro Fernández la cantidad de dieciséis pesetas en concepto de indemnización; a Héctor García Cosío a la pena de cien pesetas de multa, represión privada y al pago cada uno de ellos de la mitad de las costas de este juicio, notificándose esta sentencia a ambos condenados, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Ramírez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Jorge Sinta Basañez, de treinta años, soltero, empleado, natural de Veracruz (Méjico), hijo de Jorge y de Armantina, y a Héctor García Cosío, natural de Méjico, de veintiocho años, soltero, empleado, cuyos domicilios o paraderos se desconocen, expido la presente en Madrid, a veinti-

nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—1.305)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José María Gálvez González, con el núm. 5, de 1963, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez municipal titular del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra José María Gálvez González, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Gálvez González a la pena de cien pesetas de multa, así como a que abone a Aurelio Pérez Fornos la cantidad de setenta y ocho pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas causadas en este juicio, y notifíquese al penado esta sentencia, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Ramírez. (Rubricado.)

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a José María Gálvez, de veintiséis años, soltero, dependiente de bar, hijo de Angel y de Julia, natural de Villa del Prado, que vivió en el paseo de la Florida, cuarenta y cinco, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—1.306)

JUZGADO NUMERO 5

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 26, de 1962, por lesiones por mordedura de perro a José Morata Mateo, contra Antonio Jesús Muñoz Muñoz, de treinta y tres años de edad, nacido en Madrid, hijo de Pablo y de María, y con domicilio en paradero ignorado, y como responsable subsidiario Rafael Segura Sanchó, se practicó la tasación de costas siguiente:

Registro.—Disposición Común 11, 20 pesetas.

Forense.—Artículo 10, tarifa 5.^a, 125 pesetas.

Suspensión juicio.—Artículo 28, tarifa 1.^a, 80 pesetas.

Derechos juicio.—Artículo 28, tarifa 1.^a, y diligencias, 215 pesetas.

Ejecución de sentencia.—Artículo 30, tarifa 1.^a, 30 pesetas.

Salidas.—Disposición Común 14, pesetas 30.

Multa, 50 pesetas.

Reintegro calculado y posteriores, 50 pesetas.

Póliza Administración Justicia y Justicia Municipal, 10 pesetas.

Dieta y locomoción agente judicial.—Disposición Común 4.^a, 95 pesetas.

Indemnización, 100 pesetas.

Total, 805 pesetas.

La anterior tasación de costas importada la cantidad de ochocientos cinco pesetas (805,00) s. e. u. o.

Para que sirva de notificación y vista por término de tercero día al condenado Antonio Jesús Muñoz Muñoz, y al propio tiempo de requerimiento, para que pasado dicho plazo, y de no impugnarla, comparezca en el término de cinco días, a partir del siguiente de la publicación de esta cédula en la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, al objeto de hacerlas efectivas y a recibir la represión privada a que fué igualmente condenado, y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, requiriendo, al propio tiempo, a las Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura del expresado condenado, y, caso de ser habido, lo pongan a presencia de este Juzgado.

Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(B.—1.331)

JUZGADO NUMERO 5

Don Pedro Herranz Martínez, Doctor en Derecho y Secretario del Juzgado municipal núm. 5, de los de Madrid.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 477, de 1963, por hurto, de un reloj, contra Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y en la actualidad en paradero ignorado, y otros, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez titular del Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, Manuel Serna García, Antonio Rodríguez y Carlos Iglesias Ampuria,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel Serna García, Antonio Rodríguez y Carlos Iglesias Ampuria, como autores de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Rodríguez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 3 de abril de 1964.

(B.—1.335)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas núm. 621, del año 1963, seguido contra Domitilo Rincón Aguado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1964, absolviéndole libremente y declarando de oficio las costas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado dicho, que se halla en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 15 de abril de 1964.

(B.—1.291)

JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 27-bis, de 1964, contra Josefa Díaz Moriño, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de abril de 1964.—El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal propietario del número 16 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por denuncia de José Avalos, de cincuenta años, casado, practicante, domiciliado en Toledo, 117; Carlos Ruiz, de cuarenta y tres años, casado, practicante, domiciliado en el paseo de Extremadura, 146; y Goñalo Gegunde, de cuarenta y tres años, casado, practicante, domiciliado en Cerro Bermejo, 2, contra Josefa Díaz Moriño, de cincuenta años, viuda, empleada, y en la actualidad en ignorado paradero...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Josefa Díaz Moriño, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Julían Vignal. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la denunciada Josefa Díaz Moriño, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de abril de 1964; doy fe.

(B.—1.367)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 563, de 1963, por daños, contra José Ariz Casta, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal del número 16.—Juez, señor don Carlos Serratacó Viada.—En la Villa de Madrid, el día 30 del mes de abril y año 1964.—El señor Juez municipal del núm. 16, que al margen se expresa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Ariz Casta, mayor de edad, conductor, en la actualidad en ignorado paradero; y como denunciante, Enrique San Segundo Llorente, de treinta y cuatro años, casado, conductor, domiciliado en camino de La Laguna, 44; figurando como perjudicado Ovidio Díaz Arrojo, y como responsable civil subsidiaria la Empresa «Stanford, Sociedad Anónima»...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ariz Casta, como autor de una falta de daños, a la pena de cincuenta pesetas de multa, pago de costas del juicio y que indemnice al perjudicado Ovidio Díaz Arrojo en la cantidad de quinientas pesetas, siendo responsable civil subsidiaria del pago de dicha cantidad la Empresa «Stanford, S. A.».—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó. (Rubricado.)

Publicación de la anterior sentencia.—Celebrando audiencia pública el Juzgado municipal del núm. 16, fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez don Carlos Serratacó Viada.—Madrid, 30 de abril de 1964.—Julían Vignal. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado José Ariz Casta, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de abril de 1964; doy fe.

(B.—1.366)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 618, de 1963, por alcoholismo, contra Gregorio Moya Beteta, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de abril de 1964.—El señor don Carlos Serratacó Viada.—Juez municipal propietario del número 16, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por alcoholismo, por denuncia de don Jesús Navarro Redondo, Policía Armada, afecto a la 11 Bandera, 1.^a Compañía, contra Gregorio Moya Beteta, soltero, jornalero, de veinte años, en la actualidad en ignorado paradero...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Gregorio Moya Beteta, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Julían Vignal. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Gregorio Moya Beteta, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de abril de 1964; doy fe.

(B.—1.365)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36